

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUREL S A
Nit: 800.152.208-9, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01744498
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 79 A No. 18-41 Of 401 Edf Monserrate
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: furel@furel.com.co
Teléfono comercial 1: 3166973010
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 86 No. 43-38
Municipio: Medellín (Antioquia)
Correo electrónico de notificación: furel@furel.com.co
Teléfono para notificación 1: 3166973010
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000002 de Notaría 16 De Medellín (Antioquia) del 2 de enero de 1992, inscrita el 5 de octubre de 2007 bajo el número 01162826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FUREL LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0005320 de Notaría 1 De Medellín (Antioquia) del 15 de noviembre de 2001, inscrita el 5 de octubre de 2007 bajo el número 01162839 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FUREL LTDA por el de: FUREL S A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2168 de la Notaría quinta de Medellín, del 26 de septiembre de 2007, inscrita el 05 de octubre de 2007 bajo el número 1162844 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Medellín a la ciudad de: Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 0005320 de Notaría primera de Medellín (Antioquia) del 15 de noviembre de 2001, inscrita el 5 de octubre de 2007 bajo el número 01162839 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada a anónima bajo el nombre de: FUREL S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de enero de 2080.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto social es la prestación de servicios en los diferentes campos de las ingenierías, así como en las construcciones electromecánicas, montajes industriales, obras civiles y de arquitectura, diseño, ejecución, ensamble, reparación, distribución, representación, comercialización, montaje, planeación, programación y control de proyectos de cualquier actividad económica, compraventa de bienes muebles e inmuebles, y en general ejecutar actos de servicio y de comercio lícito. Rara la realización del objeto la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con actividades, obras o proyectos de redes eléctricas, energías alternativas, de telecomunicaciones, fibra óptica, transmisión de voz y dato, iluminación, banda ancha, televisión por cable, de automatización, de semaforización, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, productos, hidráulicas, neumáticas y similares, ya sea estas externas o internas a las edificaciones y requeridas por entidades de servicio público o privado, edificios, industrias, locales comerciales, urbanizaciones. Desarrollar programas de reducción de pérdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de la morosidad de suspensión, verificación de la suspensión, seguimiento de las suspensiones y reconexión de los servicios de energía.
2. Hacer montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas y plantas generadoras de energía.
3. Construir, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de energía eléctrica. Construir y hacer montaje de estructuras metálicas, torres; antenas y equipos de repetición.
4. Suspensión, corte, conexión y/o reinstalación de servicios públicos domiciliarios.
5. Repartición de facturas e información. Actividades operativas del proceso comercial de facturación en las áreas urbanas y rurales.
6. Desarrollar actividades relacionadas con la captura y procesamiento de datos información. Lectura de medidores de acueducto, energía, gas o de cualquier servicio domiciliario.
7. La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, metalmecánica y además la asesoría y/o la interventoría de obras y proyectos para empresas de servicio públicos y de otro tipo o clase que se relacionen con el objeto social de la empresa.
8. Actividades de la ingeniería electromecánica, tales como: Diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de sistemas electroneumáticos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electrohidráulicos, así como los sistemas de protección y control de equipo eléctricos y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, redes y maquinas hidráulicas, maquinaria industrial y equipo. Seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, generadores de vapor, cambiadores de calor, equipo de aire acondicionado y refrigeración y maquinas eléctricas y transformadores, seleccionar, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica. 9. Obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas para la extensión de redes, obras de infraestructura en concreto, estructuras de concreto, pavimentos y construcción de vías. 10. La realización de trabajos, estudios, diseño, planeación, contratación, ejecución y administración de proyectos en materia de arquitectura, de obras civiles y en general de construcciones públicas y privadas. 11. Promover, desarrollar, ejecutar, construir y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones, de todo tipo, para la cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles comerciales o industriales con destino a parcelarios, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, repararlos y enajenarlos, sean o no de su propiedad. 12. Planeación, diseño, desarrollo, ejecución, administración y/o venta de edificaciones para uso residencial, inclusive vivienda de interés social y/o vivienda de interés prioritario. 13. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general. 14. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre los bienes raíces. 15. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación de servicio de postventa tales como tramitación y cartera. 16. Producción de materiales destinados a obras o construcciones. La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones. 17. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y topográficos. 18. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros. 19. Participar en licitaciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines. 20. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización y mediante cualquier modalidad de contratos de asociación y manejo de cuentas conjuntas. 21. Prestación de servicios requeridos en los procesos comerciales de las empresas de servicios públicos. 22. Prestación de los servicios de interventoría, asesoría, de inspección cumplimiento de reglamentos y códigos técnicos en la construcción de obras de ingeniería. 23. Transporte de personal, materiales y equipos, administración de vehículo automotores propios o de terceros, bajo el cumplimiento de las normas aplicables en Colombia. 24. Prestar servicios de representación de productos nacionales o importados. 25. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados con su actividad y de acuerdo con la legislación colombiana. Hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior. Obtener las respectivas licencias de importación correspondientes. Asesorar en la adquisición, compra y uso de equipos de cómputo y afines. 26. Poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes. 27. Mantenimiento forestal en redes de servicios públicos. 28. Suministro de personal calificado y/o especializado, siempre y cuando se de cumplimiento a la normativa aplicable conforme a la legislación colombiana. 29. Aseo y sostenimiento de edificios. 30. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente. 31. Recibir o contratar por la modalidad de concesión la explotación de servicios públicos o privados. 32. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad. 33. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito, dar y tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar y recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles y comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas. 34. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales o agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo de las actividades propias del objeto social y administrar negocios ajenos pudiendo realizar obras para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere. 35. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias o accesorias, sea constituyendo dicha sociedad o adquiriendo derechos, partes sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas. 36. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los negocios sea pactando clausulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de la sociedad, pudiendo designa árbitros, señalar las clases de sentencia que hayan de dictarles, sea frente terceros o a los socios de la compañía. 37. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía. 38. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean conducentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad. 39. La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios, dirigida a la obtención de dividendos o participaciones. 40. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito en general en bienes que produzcan renta. 41. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios; fusionarse con otras sociedades que tengan igual objeto. Adquirir los inmuebles que requiera; dar en garantía sus bienes; emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este. Se consideran entre sus actividades normales y por tanto, dentro del campo que determine la capacidad legal, todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal, tales como: La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos o negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, enseres corporales o incorporeales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero. 2. La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier titulo los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro de pertenencia o administración. 3. Celebrar toda clase de contratos bancarios. 4. Dar o recibir dinero en mutuo. 5. Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación. 6. Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines. 7. Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos. La distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión. 8. Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía. 9. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos. 10. Adquirir bienes raíces para uso de su(s) establecimiento(s), depósitos, plantas sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarlo, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos. 11. Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. 12. Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos. 13. Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas. 14. Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresa como participe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas. 15. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios. En general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compraventa, permuta, arrendamiento: Mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$8,000,000,000.00

No. de acciones : 8,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$6,727,270,000.00

No. de acciones : 6,727,270.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$6,727,270,000.00

No. de acciones : 6,727,270.00

Valor nominal : \$1,000.00

Que mediante Oficio No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, inscrito el 19 de junio de 2018 bajo el registro No. 00169019 del libro VIII, la Fiscalía General de la Nación decreta la medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La asamblea general de accionistas, ha definido un presidente, que será el representante legal principal, para la compañía, un gerente general que será representante legal suplente, que suplirá al presidente en sus faltas temporales y absolutas, un segundo representante legal suplente que suplirá al gerente general en sus faltas temporales y absolutas, y un tercer representante legal suplente que suplirá al segundo representante legal suplente sus faltas temporales y absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1. Representar legal y socialmente a la sociedad 2. Administrar el patrimonio y los intereses de la sociedad 3. Representar a la sociedad ante distintos órganos o instituciones gremiales comerciales. 4. Representar a la sociedad en relaciones internas y externas 5. En general, representar la compañía por activa y por pasiva, en todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto social 6. Servir de apoyo en las decisiones de la junta directiva, gerente general demás gerentes que haya nombrado la sociedad para los fines pertinentes. 7. Establecer los objetivos estratégicos a mediano y largo plazo de la sociedad, conjuntamente con la junta directiva. 8. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 9. Identificar grupos de interés y crear estrategias a fin de satisfacer sus necesidades de conformidad con el objeto social de la compañía. 10. Diseñar estrategias que permitan construir relaciones a largo plazo con sus grupos de interés. 11. Gobernar la sociedad, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 12. Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, con la limitación (sic) prescriben los estatutos, lo mismo que firmar los respectivos documentos. 13. Dar y recibir en mutuo con la limitación que prescriben los estatutos; lo (sic) que firmar los respectivos documentos. 14. Hacer depósitos en bancos y aceptar títulos valores negociarlos, cobrarlos, pagarlos, etc. El gerente general podrá delegar estas funciones de acuerdo con las autorizaciones que para ello reciba de la junta directiva. 15. Delegar la gestión pero bajo su absoluta responsabilidad, de una o varias de las atribuciones que le son propias conforme a mandato legal. 16. Hacer seguimiento a los planes estratégicos y/o planes: de negocio, así como al presupuesto anual. 17. Constituir apoderados, mandatarios o delegados, que representen a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. 18. Rendir cuenta justificada de su gestión conforme a norma legal aplicable. 19. Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias. 20. Exhibir a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la compañía, su conducta y su información, a fin de asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas y en igual forma velar por su permanente cumplimiento. 21. Ostentar el informe a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva sobre el desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las prácticas de buen gobierno de la sociedad, código de ética empresarial y cumplimiento de políticas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 22. Suministrar información oportuna, completa y veraz, sobre los estados e indicadores financieros, dando cumplimiento a las normas aplicables. 23 hacer uso de la denominación social. 24. Además de las funciones que le señale la ley y los presentes estatutos, el presidente de la sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacione con la misma y con su desarrollo, teniendo en cuenta que no se halle expresamente atribuidas a otro órgano. Limitaciones: limitaciones que se determinan para el representante legal y sus suplentes en cuanto a la venta, liquidación, transferencia a cualquier título y/o enajenación y/o arrendamiento de activos y/o bienes y/o para constituir a la sociedad como garante de obligaciones a terceros y/o caucionar con los bienes sociales obligaciones de terceros por un monto superior a cuarenta mil (\$40.000 smmlv) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La junta directiva deberá: 1. Autorizar al presidente o gerente general para que deleguen alguna o algunas de sus funciones estipuladas en los estatutos de la compañía o que les corresponda legalmente. 2. Aprobar la constitución de garantías reales o personales para respaldar las obligaciones propias y las de terceros en las que se tenga inversión de capital, pero limitadas esta última hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad. 3. Permitir la adquisición y enajenación de cualquier patente, privilegio, marca o los demás derechos sobre bienes intangibles. No obstante lo anterior independientemente de la cuantía el representante legal o sus suplentes deberán solicitar siempre autorización a la junta directiva para la constitución de nuevas sociedades en las cuales tenga participación FUREL S.A. FUREL S.A. Podrá constituirse garante de obligaciones a terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suya, celebrar cualquier acto jurídico, firmar contratos comerciales o civiles, participar en licitaciones, conformar uniones temporales o consorcios, sin distinguir si las negociaciones son en moneda extranjera o nacional, pero cuando todos los anteriores superen cuantías mayores a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 smlmv), el representante legal o sus suplentes deberán solicitar autorización previa a la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 50 de Asamblea de Accionistas del 9 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de septiembre de 2019 bajo el número 02507652 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Gil Gomez Michael	C.C. 000000098542812

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 23 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el número 02335554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Moreno Cardona Juan David	C.C. 000000015373717
SEGUNDO RENGLON	
Bernal Rodriguez Carlos Mauricio	C.C. 000000015348590
TERCER RENGLON	
Arango Quiceno Jorge Ivan	C.C. 000000070781750
CUARTO RENGLON	
Arboleda Ramirez Cesar Augusto	C.C. 000000071748910
QUINTO RENGLON	
Mazo Velasquez Alex John	C.C. 000000098532954

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 23 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el número 02335554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Osorio Arango Carlos Mario	C.C. 000000015351578
SEGUNDO RENGLON	
Arboleda Ramirez Lina Johanna	C.C. 000000032183214
TERCER RENGLON	
Gonzalez Mendez Marta Leticia	C.C. 000000022115876
CUARTO RENGLON	
Florez Franco Edward Enrique	C.C. 000000071334730
QUINTO RENGLON	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Gamez Saul Alberto

C.C. 000000098568822

Que por Documento Privado No. Sin núm del 22 de febrero de 2019, inscrito el 1 de marzo de 2019, bajo el No. 02430373 del libro IX, Arboleda Ramirez Cesar Augusto renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

CERTIFICA:

que por Documento Privado No. sin núm del 15 de marzo de 2019, inscrito el 18 de Marzo de 2019 bajo el No. 02436749 del libro IX, Lina Johanna Arboleda Ramirez renunció al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 17 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02517893 del libro IX, Mazo Velasquez Alex John renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02520081 del libro IX, Osorio Arango Carlos Mario renunció al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva Primer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02520138 del libro IX, Arango Quiceno Jorge Ivan renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 048 de Asamblea de Accionistas del 24 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 02395934 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASESORIAS Y CONTROLES LTDA	N.I.T. 000008020065710
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de noviembre de 2018, inscrita el 29 de noviembre de 2018 bajo el número 02399891 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Murillo Villanueva Elda	C.C. 000000065701968
REVISOR FISCAL SUPLENTE Sanchez Borja Juan Carlos	C.C. 000000072128724

PODERES

Que por documento privado sin num. Del representante legal del 18 de julio de 2016, inscrito el 22 de julio de 2016 bajo el no. 00035002 del libro v, comparecio hernan moreno perez, identificado con la cedula de ciudadanía 8.397.113, obrando en calidad de representante legal de la empresa furel s.A., confiere poder especial amplio y suficiente a la señora andrea carolina zapata gonzalez, identificada con la cedula de ciudadanía 42.800.402, para que en nombre y representacion de la compañía, realice las siguientes actividades y gestiones allí establecidas: a) acta de liquidacion parcial: la apoderada podra suscribir en nombre de la sociedad furel s.A., las actas de liquidacion parcial y definitivas en las obras en las que se participe. Asi mismo, podra objetarlas y solicitar las modificaciones que considere pertinentes. B) facturas de clientes: la apoderada podra emitir facturas con el cumplimiento de los requisitos legales a nombre de furel s.A., podra endosarlas, dejar las constancias que considere pertinentes, transferirlas y cobrarlas. Asi mismo, podra adelantar todos los procesos judiciales y extrajudiciales para lograr el pago efectivo de las facturas, otorgando los poderes que sean necesarios para tal efecto. C) facturas de proveedores: la apoderada podra aceptar facturas, protestar y/o reclamar en contra de su contenido, bien sea mediante devolucion de la misma y de los documentos de despacho, segun el caso, o bien, mediante anuncio escrito dirigido al emisor o tenedor del titulo. La apoderada queda investida de las mas amplias facultades para el ejercicio de sus actividades que en calidad de directora administrativa ostenta en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía actualmente. En sus faltas temporales, accidentales o absolutas, podrá reemplazarla, marta leticia gonzalez mendez, mayor de edad, domiciliada en medellin, identificada con la cedula de ciudadanía 22.115.876, quien ya se encuentra autorizada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002183	1993/06/08	Notaría 20	2007/10/05	01162827	
0002183	1993/06/08	Notaría 20	2007/10/05	01162829	
0000178	1997/01/31	Notaría 25	2007/10/05	01162830	
0003130	1997/10/31	Notaría 13	2007/10/05	01162831	
0000121	2000/01/25	Notaría 13	2007/10/05	01162833	
0000121	2000/01/25	Notaría 13	2007/10/05	01162834	
0000388	2001/02/28	Notaría 13	2007/10/05	01162837	
0005320	2001/11/15	Notaría 1	2007/10/05	01162839	
0002764	2005/12/15	Notaría 13	2007/10/05	01162840	
0001704	2006/09/19	Notaría 5	2007/10/05	01162841	
0000971	2007/05/15	Notaría 5	2007/10/05	01162843	
0002168	2007/09/26	Notaría 5	2007/10/05	01162844	
916	2011/06/14	Notaría 5	2011/06/20	01489298	
0138	2013/01/31	Notaría 5	2013/01/31	01702135	
0337	2014/03/06	Notaría 5	2014/03/06	01813727	
35	2016/10/31	Asamblea de Accionist	2016/12/21	02168620	
362	2017/02/15	Notaría 5	2017/02/23	02189295	
1104	2017/04/19	Notaría 5	2017/04/24	02218219	
3473	2017/10/13	Notaría 5	2017/10/20	02269392	
3769	2017/10/30	Notaría 5	2017/11/15	02275713	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal	Código CIIU:	4321
Actividad secundaria	Código CIIU:	4290
Otras actividades	Código CIIU:	4112, 6190

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24**

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 11:31:24

Recibo No. AA20701883

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20701883872B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ACTA N.50
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SESIÓN EXTRAORDINARIA
FUREL S.A
NIT 800152208-9

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 10:00 horas, la Asamblea General de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria, con la presencia del apoderado de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1708 de 2014 y la vigencia de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 53 Especializada Extinción del Derecho de Dóminio, representa y administra el 100% de las acciones en circulación, equivalentes a 6.727.270 acciones suscritas, previa convocatoria escrita realizada por parte del Representante Legal de Furel S.A. con fecha 20 de agosto de 2019, en la cual se informaba el orden del día a celebrarse:

El orden del día es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Dignatarios.
3. Nombramiento de Representante Legal y suscripción del contrato de mandato.
4. Lectura y aprobación del acta.

Desarrollo de la Asamblea

1. Verificación del Quórum

El Dr. Andrés Felipe Romero Manchola presenta el poder a él conferido por la Dra. María Virginia Torres de Cristancho a efectos de constatar la representación que ejerce sobre el 100% de las acciones suscritas. Lo anterior permite determinar que hay quórum para deliberar y decidir, por lo cual se procede conforme al orden del día.

2. Nombramiento de Dignatarios

Por unanimidad de los presentes accionistas, las siguientes personas son elegidas como presidente y secretario de la reunión, y por tanto, comisionados para elaborar, aprobar y suscribir el acta. Estando presentes los mencionados que se pasan a identificar, aceptaron los nombramientos.

Presidente y comisionado: fue nombrado presidente de la reunión y comisionado para elaborar, aprobar y suscribir el acta el Dr. Andrés Felipe Romero Manchola identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.179.285.

Secretario y comisionado: fue nombrado secretario de la reunión y comisionado para elaborar y suscribir el acta el Sr. Christopher Barragán López identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.394.357.

3. Nombramiento de Representante Legal y suscripción del contrato de mandato.

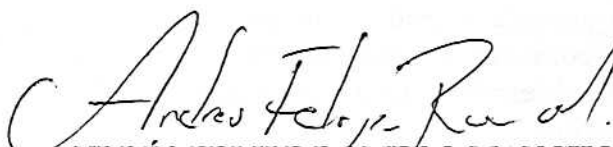
El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con (i) el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a nombrar representante legal y (ii) el régimen especial de administración derivado de la existencia de medidas cautelares en sede de extinción de dominio, consagrado en la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes, pone en consideración de la Asamblea, el nombramiento del Señor MICHAEL GIL GÓMEZ, con numero de documento de identidad 98.542.812, como representante legal. El nombramiento es aprobado por unanimidad (6.727.270 votos).

Adicionalmente el Presidente informa que, para los efectos de regular y reglamentar las facultades y responsabilidades del representante legal, suscribirá, autorizado para el efecto por la Dra. María Virginia Torres de Cristancho, Presidenta de SAE, un contrato de Mandato con el señor MICHAEL GIL GÓMEZ.

Sin perjuicio de lo dicho, el señor MICHAEL GIL GÓMEZ, con cédula de ciudadanía expedida el XX informa a la Asamblea que acepta el cargo.

4. Lectura y aprobación del acta.

Siendo las 11:00 horas, el Presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad. En constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y Secretario de la reunión.


ANDRÉS FELIPE ROMERO MANCHOLA
Presidente


CHRISTOPHER BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

**Honorable Magistrado
José Gildardo Ramírez Giraldo
Sala de Decisión Civil
Tribunal Superior de Medellín
Medellín -Antioquia-**

**ASUNTO: RESPUESTA A TUTELA 050012203000202000170 00
Accionado: Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín
Consejo seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó
Accionante: Michael Gil Gómez Representante Legal de
Furel S.A.
Vinculado: Fiscalía 53 Especializada Extinción de Dominio**

Honorable Magistrado:

En atención a la comunicación de la referencia, recibida en ésta Fiscalía el día 1 de junio de 2020 vía correo electrónico Institucional siendo las 2:01 p.m., mediante el cual se corre traslado a esta Fiscalía 53 E.D. adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio del escrito de tutela presentado por la accionante ante esa Honorable Corporación, de manera atenta me permito descorrer el traslado dando respuesta a la acción, no sin antes realizar algunas precisiones que se muestran necesarias, en punto de la naturaleza y características de la acción Constitucional de Extinción del Derecho de Dominio:



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 2 de 8

1. De la Naturaleza de la Acción de Extinción de Dominio

Sea lo primero indicar que, tal como lo refiere la Corte Constitucional en la sentencia C 740 de 2003, la acción de extinción de dominio es:

"... Es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de juridicidad de nuestro sistema democrático.

Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social.

Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 3 de 8

Es una acción autónoma e independiente tanto del ius puniendi del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Y lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado.

Es decir, la extinción del dominio ilícitamente adquirido no es un instituto que se circunscribe a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, pues, lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés público....”

Por lo que se concluye que la acción de extinción del derecho de dominio no va dirigida perseguir personas sino bienes, que de resultar afectados a través de alguna medida cautelar, faculta a los titulares de sus derechos reales a ejercer todos los mecanismos de defensa contemplados en la Constitución y la Ley para demostrar su calidad de tercero de buena fe exentos de culpa, en atención a que, como ya se ha expuesto ampliamente, **RESULTA SER UNA ACCIÓN DE CARÁCTER REAL, AHORA PATRIMONIAL.**



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 4 de 8

Lo anterior a fin de significar que, se trata de una acción de naturaleza Constitucional, consagrada en el primer nivel de juridicidad en nuestro Sistema jurídico colombiano y por lo tanto su trámite y efectos son preferentes frente a otro tipo de acciones, pues emana directamente de los Artículos 34 y 58 de la Carta Política, asistida por un legítimo interés público, desarrollada en la Ley 1708 de 2014, o Nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio, modificada por la Ley 1849 de 2017.

Ahora bien, en efecto la Fiscalía 53 E.D. mediante escrito de demanda y Resoluciones del 6 y 12 de junio de 2018 decretó medidas cautelares jurídicas y materiales, de acuerdo a las previsiones de los Artículos 87 y S.S. del Código de Extinción de Dominio sobre la Sociedad Furel S.A. identificada con el Nit. Nro. 800.152.208-9, dentro del trámite extintivo rotulado con el número 110016099068201800156 mismo que ya se encuentra en fase de juicio correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. radicado 2018-00063-1, toda vez que la referida sociedad fue utilizada como medio o instrumento para el desfalco a los recursos del Municipio de Armenia en los contratos de obra 012 y 031 de 2015 en el que se entregaron dádivas por parte de los contratistas a funcionarios de la Alcaldía de Armenia entre ellos a su primera autoridad Luz Piedad Valencia Franco para que les fueran adjudicadas los contratos referidos a las Uniones temporales Vías Armenia y Puentes Armenia de las que formaba parte la Sociedad Furel S.A. y otras.



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 5 de 8

De otra parte, dentro de la dinámica procesal prevista por el Código de Extinción de Dominio para el trámite extintivo, una vez se presenta demanda de extinción y se materializan las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía, el expediente se remite en su totalidad a la Judicatura para su trámite ulterior. Situación que en efecto ocurrió correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, adicionalmente la Fiscalía 53 desde el día 12 de junio de 2018, solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de las cautelas jurídicas y materiales sobre Furel S.A.

Una vez se materializan las medidas cautelares jurídicas y materiales los bienes, muebles e inmuebles, establecimientos de comercio y sociedades se entregan a una entidad diferente de la Fiscalía General de la Nación, que para el asunto lo es la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. quien de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del Artículo 87 del Código de Extinción de Dominio será el secuestre natural de los bienes entregados por la Fiscalía en ejercicio de la Acción Constitucional de Extinción de Dominio, además que sus facultades y naturaleza se encuentran consignadas en la Ley de Extinción de Dominio en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 que señala:

CAPÍTULO VIII Administración y destinación de los bienes



Radicado No. 20205400032051
01/06/2020

Página 6 de 8

Artículo 90. Competencia y reglamentación. *El .Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.5. -SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.*

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

De tal manera que la administración de los bienes incursos en trámites extintivos, es una competencia ajena a la Fiscalía General de la Nación y, la administración de los mismos se encuentra a cargo de la entidad ya referida que se rige por las previsiones de los Artículos 90 y S.S. de la Ley 1708 de 2014 modificada por la 1849 de 2017 y su decreto reglamentario 2136 de 2015, que en su Artículo 2.5.5.1.2 señala cuales son los bienes del FRISCO.

Oportuno se muestra precisar que los bienes inmersos en trámites de extinción de dominio y que se entregan para a la administradora del FRISCO, -Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.- como en el asunto de la especie de acuerdo a lo señalado por los Art. 103 y S.S. del CED, deben continuar siendo productivos, pues su teleología es que los mismos generen recursos para el



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 7 de 8

Estado desde el momento de su secuestro o toma de posesión hasta que se decrete su extinción de dominio a favor del Estado o en el hipotético caso que no se decrete, los bienes y sus rendimientos deben ser devueltos a su legítimo propietario, además que esos bienes gozan, por ser bienes del FRISCO con la garantía y protección reforzada de la **INEMBARGABILIDAD**, de conformidad con lo señalado por el propio art. 90 de Código de Extinción de Dominio que indica:

*[...] Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de **inembargabilidad**. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite de registro...” (Negrillas fuera de texto)*

Motivo por el cual, razón le asiste al accionante sobre la improcedente medida decretada por el Juzgado accionado, pues se trata de bienes de naturaleza **inembargables**, pues están siendo administrados por una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Bajo el anterior panorama y atendiendo los motivos que fundamentaron al accionante a buscar el amparo de sus derechos presuntamente conculcados, advierte esta Fiscalía que se trata de una discusión ajena a la función misional de la Fiscalía General de la Nación pues como se anotó en precedencia, una



Radicado No. 20205400032051

01/06/2020

Página 8 de 8

vez los bienes son entregados al administrador del FRISCO, pierde competencia en calidad de parte con funciones Jurisdiccionales para actuar, al igual que desde el momento en que se presenta la demanda de extinción ante la Judicatura la FGN funge como sujeto procesal.

Sin embargo, si resulta procedente reiterar que la teleología de la administración de bienes vinculados a trámite de extinción de dominio, es que los mismos continúen siendo productivos mientras se produzca una decisión definitiva; es por ello que su administración se confía a una entidad diferente a la Fiscalía General de la Nación, a efectos que sean correctamente administrados y generando recursos en el giro ordinario de sus negocios, máxime en eventos como el presente que se trata de una sociedad comercial.

Como corolario de lo anterior y al ser ajena la Fiscalía 53 E.D. a la discusión planteada por el accionante, en el entendido que ningún derecho fundamental se considera trasgredido por esta Fiscalía; se solicita muy respetuosamente a la Magistratura la desvinculación de la presente acción


José Iván Caro Gómez
Fiscal 53 E.D.

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Bogotá D.C.,

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN- SALA DE DECISIÓN CIVIL

noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de Tutela 05001-22-03-000-2020-00177-00
Accionante: FUREL S.A.
Accionado: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Asunto: Contestación Acción de Tutela.

Honorables Magistrados

MAURICIO SOLORZANO ARENAS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728, obrando como apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), acuso recibo del OFICIO No. 3980 de fecha 26 de abril de 2020, por medio del cual da traslado de la demanda de tutela de la referencia y concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para pronunciarse sobre los hechos que en ésta se relatan.

I. ANTECEDENTES.

Presenta acción constitucional el señor MICHAEL GIL GÓMEZ en calidad de representante de FUREL S.A., con el fin que se amparen sus derechos fundamentales (derecho debido proceso, acceso afectivo a la administración de justicia, la libertad de empresa, trabajo, seguridad social y mínimo vital de los trabajadores), presuntamente vulnerados con ocasión a los tiempos de decisión por parte del Juzgado frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

II. DE LA VIABILIDAD DE LA ACCIÓN

La tutela es promovida por el depositario provisional de la sociedad FUREL S.A. en defensa de los intereses de esta. Por lo tanto, vale la pena señalar, que:

- I. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en adelante SAE., es una sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción del Derecho de Dominio), esta entidad es la encargada de la administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, creado como una cuenta especial sin personería jurídica, a través del cual se administran todos los bienes afectados con medidas cautelares dentro de procesos de Extinción de Dominio y/o extintos.

En aplicación del art. 99 de la Ley 1708 de 2014, la SAE nombró Depositario Provisional Inmobiliaria J.D. LTDA, ello, a través de acto administrativo. En este sentido, se solicita un pronunciamiento por parte de la Secretaria de Hacienda de Soledad respecto al escrito de excepciones presentado en función al proceso de cobro coactivo iniciado por la mencionada entidad. Lo cual hasta la fecha no ha sucedido.

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y LOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES.

De otra parte, es importante poner de presente la relación jurídica entre los Depositarios provisionales y la Sociedad de Activos Especiales, aclarando en primer lugar, que el DEPÓSITO PROVISIONAL, es un sistema de administración consagrado en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 y definido por el artículo 99 de la misma Ley, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones”

En ejercicio del mecanismo de administración consagrado en el art. 99 de la Ley 1708 de 2014 y denominado *depósito provisional*, es de señalar que, dicha designación consigue fundamentalmente delegar la administración del activo mencionado en cabeza de un tercero que reúna las condiciones profesionales y éticas que la coyuntura requiere y, por tanto, es en cabeza de este tercero que recaen todas las obligaciones inherentes a la representación legal del activo entregado en depósito provisional. Hace sentido lo antedicho en el entendido dado que: (i) respeta el régimen de responsabilidades y facultades de los administradores según la legislación especial en sede de extinción de dominio y la legislación comercial general y (ii) observa la naturaleza del depósito provisional como mecanismo de administración fundamentado en la delegación.

Así mismo, vale la pena anotar que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., no es responsable solidariamente de las acreencias que tengan las sociedades y/o establecimientos de comercio entregados para administración, pues es una Sociedad diferente a la sociedad afectada con medidas cautelares.

CASO CONCRETO

- Efectivamente, Michael Gil Gómez es el Representante Legal nombrado por SAE, decisión adoptada en sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de Furel S.A. celebrada el pasado 9 de septiembre de 2019, la cual consta en el Acta No. 50.
- Por lo dicho, Michael Gil Gómez es competente para recibir, o determinar quién le represente para el efecto, el título judicial referido en la tutela.
- Sin perjuicio de respetar las facultades administrativas del señor Gil Gómez, subrayando que SAE no coadministra, es altamente pertinente reiterar que, los recursos económicos que pretende Furel S.A., de acuerdo con lo manifestado por el precitado administrador, son fundamentales para mantener activa y operativa Furel S.A. en cumplimiento de los ordenado por la Ley 1708 modificada por la Ley 1849.

III. PETICIÓN.

En conclusión, debo manifestar que esta Sociedad considera viable la pretensión de la presente acción constitucional, a fin de que no se consolide la violación y afectación del derecho invocado, por lo que solicitamos se conceda el amparo deprecado por el accionante.

Cordialmente:



MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS
Vicepresidente Jurídico
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Proyectó: Diana Maritza Callejas Quica
Abogado Gerencia de Asuntos Legales.

Archivo 310-07-07 – FUREL S.A.

Medellín, 6 de julio de 2020

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía
Demandante: CASA FERRETERA S.A.
Demandando: FUREL S.A.
Radicado: 05001310300620180041400
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.924.579 y Tarjeta Profesional 192.620 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado titular de FUREL S.A., encontrándome dentro del término legal, mediante el presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordeno **NO DAR TRAMITE AL NUEVO ESCRITO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEJAR EN CUENTA DE OTRA AUTORIDAD PARA QUE DECIDA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Dice el artículo 318 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“... ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”. (Las negrillas y subrayas son propias)

Furel S.A. Nit: 800.152.208-9 Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155

Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680

Cali - Barranquilla

www.furel.com.co

En el mismo orden, disponen los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla...”

“...ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso...” (Las negrillas y subrayas son propias)

El Despacho el pasado 2 de julio mediante auto notificado estado del 3 de julio de 2020, ordeno:

I. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

“...Que no resulta procedente presentar la misma solicitud, tratando de revivir que la misma parte por falta de diligencia dejó fenecer, pues tal proceder puede incluso contrariar la lealtad y buena fe con la que deben proceder las partes en todos sus actos; por lo que, en consecuencia, frente a la reiteración de la solicitud de levantamiento de medidas, se remite al libelista a lo resuelto en el auto del 29 de marzo de 2020...”

II. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

“...Como se ha repetido en varias oportunidades, en diferentes providencias proferidas por el despacho, se tiene que frente a la situación que padece la demandada FUREL S.A., no se encuentra norma alguna que ordene que cuando se tenga medidas cautelares en contra de una sociedad que este siendo objeto del proceso de extinción de dominio, las mismas deban levantarse y los bienes embargado puestos a disposición de la persona que se haya como depositaria.

De otro lado, es claro que la medida de toma de posesión en el proceso de extinción de dominio resulta ser prevalente sobre las tomadas en el presente proceso de ejecución civil, por ello, aunado a lo manifestado en el párrafo anterior y de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Medellín citada en el auto que reactivó el proceso; se tiene que lo pertinente en el presente asunto es dejar a disposición de la autoridad que conoce actualmente, las medidas acá decretadas así como de los dineros depositados en la cuenta de este despacho como producto de esas medidas, para que dicha dependencia resuelva sobre su continuidad o levantamiento de las mismas...”

No obstante, el suscrito considera que persisten justificaciones de derecho, por lo que, estima procedente la interposición del recurso de reposición y apelación en subsidio, y; al estar dentro del término, procede a interponerlos conforme a los siguientes:

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, JUSTIFICACIONES Y ARGUMENTOS DE DERECHO

2.1. LAS JUSTIFICACIONES DE LA SOLICITUD SON DIFERENTES

En el primer acápite del auto que se está recurriendo y en subsidio apelando, el despacho manifiesta que se trata nuevamente de la misma solicitud de levantamiento de medidas presentado y que ya se resolvió por esta judicatura el 29 de marzo de 2019, pero esto no es del todo cierto, ya que el suscrito presentó un nuevo estudio de levantamiento de medidas cautelares sustentando una nueva línea jurisprudencial.

Es así como no puede el honorable y respetado Despacho considerar que la solicitud de levantamiento está presentada en los mismos términos. Si bien la solicitud es la misma las justificaciones y argumentos que se presentan están soportadas con material jurisprudencial distinto, dado que la primera no contaba con precedentes que fueron posteriores al primer escrito y que apoyan la teoría del levantamiento de medidas cautelares.

Si bien la **PREVALENCIA** de las medidas cautelares ya había sido objeto de estudio en la primera solicitud de levantamiento, y que el despacho reconoce, lo cierto es que, en esta solicitud se acompaña con argumentos de entidades como la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal Superior de Medellín. Las interpretaciones y análisis de las entidades nombradas concluyen que los bienes que compone la sociedad sometida a un proceso de extinción de

dominio, cuando exhibe la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, son **INEMBARGABLES**.

Desde luego que la petición de la solicitud es la misma, pues no puede ser otra, pero estimo que debe el despacho, al menos reconocer, y darse a la tarea de verificar la línea de derecho y jurisprudencia que se allega con el escrito. Nótese como se acompañaron decisiones de honorables jueces de igual y mayor jerarquía que justifican la solicitud.

Créame señor Juez, no es un capricho del suscrito interponer esta solicitud, tampoco se trata de revivir términos, simplemente considero que la nueva línea jurisprudencial que se sustentó, justifica aún más el derecho de mi representada para que se le levante la medida cautelar y se le entreguen los dineros al representante legal de la sociedad o en su defecto, al secuestre, esto es, a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. Múltiples despachos entre ellos Jueces Civiles del Circuito y Magistrados del Tribunal Superior de Medellín, han ordenado o han confirmado en segunda instancia el levantamiento de medidas cautelares a FUREL S.A., decretadas en la jurisdicción civil por encontrarse con una medida cautelar especial prevalente y que genera la consecuencia de inembargabilidad de los bienes producto del proceso de extinción de dominio.

Por lo tanto, lo que se busca es que el Despacho tenga una mayor claridad de la línea jurisprudencial en esta materia, realizando un estudio de los distintos autos proferidos por Jueces y Magistrados en materia civil, que ordenaron levantamiento de medidas los cuales se adjuntaron como medio de prueba en el escrito del 12 de marzo de 2020.

2.2. EL ADMINISTRADOR Y SECUESTRE DE LOS BIENES ES LA SAE

También intento demostrar a la Judicatura que los bienes quedan a órdenes del secuestre -la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE-, quien por facultades de la norma es el administrador natural de los Bienes de FUREL S.A., por encontrarse en un proceso de extinción de dominio tal y como lo manifiesta la Ley 1708 de 2014 en el TÍTULO III Capítulo VIII ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES. ART. 90, 91 y ss.

De otro lado, lo que pretende el suscrito no es vulnerar la lealtad y la buena fe en la que deben proceder las partes, lo que busca es que esta judicatura tenga un mayor soporte jurisprudencial y claridad para decidir sobre lo aquí alegado, ya que usted manifiesta desconocer una norma en especial que ordene el levantamiento de las medidas cautelares a empresas que está siendo sometidas en un proceso de extinción de dominio. Por supuesto, todo desde el ámbito legal y jurisprudencial que apoya la tesis, además de que no existe norma alguna que señale un plazo para presentar el escrito de levantamiento de medidas, por ende, estas se pueden presentar en cualquier momento mientras a mi representada le asista el derecho a acceder a las mismas.

Furel S.A. Nit: 800.152.208-9 Colombia

Bogotá Cl 79ª N° 18 - 41 Of 401. Ed. Monserrate +571 618 0155

Medellín Carrera 86 # 43 - 38. La América +574 403 1440 - +574 444 6680

Cali - Barranquilla

www.furel.com.co

Se aclara al despacho que la Administradora de los Bienes de FUREL S.A., es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y esta a su vez ha nombrado como Representante Legal de FUREL S.A. mediante Acta No. 50 al Doctor MICHAEL GIL GÓMEZ, tal y como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de FUREL S.A., por ende, ya no existe en nuestra compañía la figura de depositario provisional como anteriormente lo venía haciendo DETARI S.A.S., quien mediante resolución 1251 del 9 de agosto de 2019 quedo removida, documentos que se acompañaron en el nuevo escrito de levantamiento de medidas del 12 de marzo de 2020.

Por último, el despacho acoge a línea jurisprudencial de Honorable Magistrada Martha Cecilia Ospina Patiño con el fin de reactivar el proceso aquí en pleito, tal y como se puede observar en su auto del 3 de julio de 2020, pero no realizó un estudio de la jurisprudencia que se presentó con el nuevo escrito de levamiento de medidas del 12 de marzo de 2020, en las que Magistrados y Jueces han resuelto el levantamiento de las mismas por considerarlas conforme a derecho. Así las cosas, el despacho debe estudiar toda la línea jurisprudencial y no solamente la de la Magistrada Martha Cecilia Ospina para justificar la reactivación del proceso.

Las Medidas Cautelares decretadas en este proceso, deben ser decididas de fondo por el Juez Civil, debido a que el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, se encarga del proceso penal y del control de legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación, mas no, de las decisiones de la jurisdicción civil sobre medidas cautelares que, ni siquiera debieran existir por la misma PREVALENCIA e INEMBARGABILIDAD de los bienes de la sociedad sometida al proceso de extinción de dominio.

Adicionalmente, si el despacho consideró que los dineros deben ser dispuestos al Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, y la ley 1708 de 2014 señala que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S es el SECUESTRE de todos los bienes, entonces: **¿Por qué no autoriza que la entrega de los títulos judiciales se entregue directamente a quien tiene la condición y facultad para administrarlos? ¿Acaso -según su interpretación- no debe ser el SECUESTRE quien deberá rendir informe al juez de conocimiento del proceso de extinción de dominio?**

Con todo respeto señor juez, considero que su decisión en últimas es fundamentada en la prevalencia de la medida cautelar de la FGN, pues incluso aunque no levante las medidas cautelares, está dejando a disposición los dineros depositados a otro funcionario judicial, cuando el deber ser, es dejarlos a disposición del SECUESTRE.

III. PETICIÓN PRINCIPAL

1. Sírvase señor Juez, reponer el auto del 3 de julio de 2020 y en su lugar realizar un estudio al nuevo escrito de Levantamiento de Medidas, dado que existe nuevo material jurisprudencial, y por consiguiente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que reposan en este despacho sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad FUREL S.A.

IV. PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. Sírvase señor Juez, reponer **parcialmente** el auto del 3 de julio de 2020, esto es, dejando incólume las medidas cautelares para que sean estudiadas por el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, pero modificando la entrega de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del despacho, toda vez que, deben ser entregados al **SECUESTRE** natural de los mismos, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
2. En caso de que el Despacho confirme el auto recurrido, solicito respetuosamente se admita el recurso de apelación en subsidio para que sea el superior jerárquico quien estudie las justificaciones del caso.

V. ANEXOS:

Me permito entregar como anexos a los argumentos los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Furel S.A.
2. Acta No. 50 Nombramiento de Michael Gil Gómez
3. Copia del pronunciamiento de la FGN en la acción de tutela No. 2020-00177, donde considera que los bienes de Furel S.A., son **inembargables**.
4. Copia del Pronunciamiento de la SAE S.A.S., en la contestación acción de tutela 2020-00177.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ

CC. 15.924.579

T.P 192.620 del C.S. de la J